



SENTENCIA N° 128

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de sucesión intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, promovido por EMIRO GIL GIL y otros.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, mediante providencia No. 760 del 09 de agosto de 2018, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de del causante JOSE ROGELIO GIL GIL, reconociendo a los señores EMIRO y JAIRO GIL GIL como herederos en calidad de hermanos del causante.

A través de auto No. 114 del 05 de febrero de 2019, se reconoció al señor JOSE ORALNDO GIL GIL, como heredero del causante en calidad de hermano.

Por medio de auto No. 310 del 18 de marzo de 2019, se reconoció a EUGENIO GIL GIL como heredero en calidad de hermano.

El día 08 de mayo de 2019, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante, compareciendo los apoderados judiciales de los herederos, procediendo a realizar la aprobación de la mencionada diligencia mediante Acta de Audiencia No. 41 realizada en

la fecha mencionada, donde igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados.

Posteriormente en auto del 17 de junio de 2019, se reconoció a ALBERIO GIL GIL como heredero en calidad de hermano.

Por medio de auto No. 653 del 25 de junio de 2019, se reconoció como heredera a CARMENZA GIL GIL, en calidad de hermana.

En auto No. 487 del 16 de septiembre de 2020, se reconoció a las señoras JULIANA FERNANDA BRAND GIL y CLAUDIA MARCELA BRAND GIL herederas por transmisión de su difunta madre ALBA LUCIA GIL GIL quien fuera hermana del causante.

El día 16 de marzo de 2023, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúos adicionales solicitada por los interesados, en la cual se aprobó dicha diligencia, agregando dos partidas de activos en los bienes del causante, ordenando realizar la partición teniendo en cuenta lo inventariado en dicha diligencia.

Allegado al Despacho por parte del partidador designado, el respectivo trabajo para el cual fue encomendado, corrigiendo los errores indicados por el juzgado en autos anteriores; procede el Despacho a su estudio, encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley, por lo cual se dará aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trasmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el tercer orden se ubican los hermanos del causante según Artículo 1047 Código Civil: *“Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.”*

En el caso en concreto, tenemos que se reconoció a los señores, EMIRO GIL GIL, JAIRO GIL GIL, JOSE ORLANDO GIL GIL, CARMENZA GIL GIL, EUGENIO GIL GIL, PATRICIA GIL GIL, ALBERIO GIL GIL como herederos, en calidad de hermanos del causante JOSE ROGELIO GIL GIL y a JULIANA GERNANDA BRAND GIL y CLAUDIA MARCELA BRAND GIL como herederas por transmisión de su difunta madre ALBA LUCIA GIL GIL, aceptando la herencia con beneficio de inventario, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1047 del Código Civil ya mencionado.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1934 de 2018, indica de manera expresa:

“Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa.

La mitad de la masa de bienes restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

PARÁGRAFO 1. Los abogados no podrán hacerse parte de la sucesión en función de cobrarle sus honorarios.”.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, así mismo,

corrido traslado del último trabajo de partición presentado, no se presentó objeción alguna por parte de los interesados en este asunto.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE ROGELIO GIL GIL por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 373-127519, 373-51459, 373-61412, 373-61489, 373-34413, 373-26598, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, los cuales se encuentran en cabeza del causante JOSE ROGELIO GIL GIL; para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo.

3º.-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

4º) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>140</u></p> <p>HOY, <u>04 de Agosto de 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f141c7ae1eb39d510e6153c034bda90291240f4cc2db84050fce4847ca3fcf56**

Documento generado en 03/08/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>